FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 08 de agosto de 2024

ASUNTO: DTA – 11/2024

PARTIDO: Club San Telmo Rapido Sport vs. C.A. Atenas. -

CANCHA: San Telmo.

FECHA: 28/7/24.-

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que por parte de la FUBB se remite a este Tribunal la denuncia llevadas a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD). -

2.- Que, en la misma, el árbitro principal *"... hace retirar a un parcial del club Atenas por insultarnos soezmente*" (Alvaro Labiuza, árbitro principal) -

Asimismo, los árbitros Sres. Andrés Leiton y Mauro Ruano en sus respectivos informes ampliatorios se manifiestan en similares términos que el árbitro principal. –

3.- Que, con fecha 29 de julio se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD al Club denunciado. -

4.- Que con fecha 31/07/2024, comparece el C.A. Atenas abogando por el archivo de estas actuaciones en virtud que no surgen especificados los términos denunciados como insultantes por el parcial, que fue retirado del encuentro, el cual además transcurrió sin inconvenientes, hasta su culminación.-

5.- Que, con fecha 5/8/24 se celebró la audiencia dispuesta, a la cual fuera citado el árbitro Sr. Mauro Ruano, quien brindó las ampliaciones y aclaraciones que se le formularon, entre las cuales se sirvió detallar los insultos recibidos por la terna

arbitral.-

CONSIDERANDO:

1.- Que a la calidad de testigos especialmente privilegiados que el art. 39 del C.D.D. confiere a los árbitros actuantes, se suma la falta de controversia respecto de los insultos proferidos por el parcial expulsado, la cual fincó en la falta de su especificación y clima de tranquilidad dentro del cual transcurrió el encuentro de referencia-

3.- Que si bien se trata de un hecho individual (y por ende comprendido en la definición de afición prevista en el art. 107 del CDD) el mismo no revistió significación respecto del desarrollo del encuentro, habiéndose dispuesto su consiguiente y adecuada expulsión del mismo, sin otra consecuencia.-

4.- En mérito a ello, y en atención a los parámetros evaluatorios de las circunstancias particulares de cada caso, previstos en art. 80 del CDD, el **TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA**:

1º.) Archívense estas actuaciones.-

2º.) Notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Esc. Gonzalo Bertin

Dr. Eduardo Albistur

Dr. Walter O. Martínez

Dra. Rosanna Tarullo

Dr. Fernando Rígoli